

En la C	Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis
inmuel	S para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a ble ubicado en calle 27 (veintisiete), número 72 (setenta y dos), colonia Olivar del 2ª Sección, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
	RESULTANDOS
1)	El once de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3098/2016, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2)	El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes
3)	El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
•	CONSIDERANDOS

1

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1





2/14

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3098/2016

racción IV, 2, 3 fi Verificación Admini	racciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de strativa del Distrito Federal
Desarrollo Urbano de Distrito Federal, a Delegacional y/o Formas de Ordena verificación instrumorden materia del porte del Reglame requisitos necesarios del presentegalidad, transpar conformidad, con le	eto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón y ación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de nentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 nto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los os que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se te asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, rencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de os artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del
se realiza de confo Administrativa del integran el present escrito de observ Verificación Admin debidamente funda	ALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ormidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que e procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó aciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de istrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución ada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos
con el obieto y al	alizado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación cance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, ancias:
many near man, and have man, man man man man man over one very long join, wher have man man only one, and man man	
man ann den den per aris den ber bei bei met per ann met bei ben ein als den ann ann ann ann ann ann ann ann	
No. (60) and	
gang mak ana ana ana ana ana ana ana ana ana a	
the real pair pair tank had and then tree tain our man tree too pain and other two real spec with this had had	
and and the last section and sections and section and	
and the same pass and the same trans to the same trans and the same tr	
and him the limit has not the title the limit has any title and the limit has not the section on the limit has been	
هم دهه همه دسه جدو هم دهه دمه بخدو هم بخد وهم بخد	

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 11
Cot Noche Buena, C.P. 03720
inveadi di gobinta



En relacion con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Vermoacion, se nacembonatar los signamos visitas de
/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA, CERCIORANDOME
DE SER EL CORRECTO CONFORME A LAS PLACAS DE NOMENCLATURA Y POR CONFIRMARLO CON EL C
VISITADO, CON QUIÉN ME IDENTIFICO Y EXPLICO LOS MOTIVOS DE LA DILIGENCIA, PERMITIENDO EL ACCESO
PARA CONSTATAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN FUNCIONAMIENTO QUE
EXHIBE DENOMINACIÓN UBICADO EN LOCAL COMERCIAL DE
PLANTA BAJA QUE CUENTA CON CORTINA METÁLICA DE ACCESO, AL INTERIOR APRECIO REFRIGERADORES \(\)
ANAQUELES CON MERCANCÍA DE ABARROTES, COMO REFRESCOS, PRODUCTOS ENLATADOS, FRITURAS
CERVEZA ASI COMO CAJAS CON FRUTAS Y LEGUMBRES Y AREA DE BODEGA; CABE SENALAR QUE EL ACCESO
ALLOCAL FUNGE COMO ENTRADA A LA CASA HABITACIÓN DEL INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y UN
ANNEL DONDE SOLO SE TIENE ACCESO A LA PLANTA BAJA, RESPECTO À EL ALCANCE DE LA URDEN
MANUELESTO, 4 - EL USO DE SUELO ORSERVADO AL MOMENTO ES DE VENTA DE ABARROTES CON CERVEZA
DECAUDEDÍA 2 - LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES ES DE: A) DEL INMUEBLE 106. 5 (CIENTO SEIS PORTO
CINICO) METROS CHADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 41.5 (CUARENTA 1
LING DINITO CINCOL METROS CHADRADOS Y EL ÁRFA HABITACIONAL ES DE 65 (SESENTA Y CINCO) METROS
CHARLES OF A CUREDICE CONSTRUIDA DE 106 5 (CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CINCO) METROS
CHADRADOS, D) LA ALTURA ES DE 3 (TRES) METROS LINEALES, E) NO CUENTA CONTAREA LIBRE. 2 A. SI
DESCRIBE EN APARTADO DE DOCUMENTOS. 2 B. NO EXHIBE AL MOMENTO.

De la descripción anterior se hace evidente que los usos de suelo utilizados en la planta baja del inmueble visitado son de "VENTA DE ABARROTES CON CERVEZA", mismo que por su propia y especial naturaleza se homologa al de "TIENDA DE ABARROTES" y "RECAUDERÍA", actividades desarrolladas en una superficie de 41.5m2 (cuarenta y uno punto cinco metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó refrigeradores y anaqueles con mercancía de abarrotes, refrescos, productos enlatados, frituras, cerveza, cajas con frutas, legumbres y área de bodega, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación, asentó que los usos de suelo observados son de "VENTA DE ABARROTES CON CERVEZA Y RECAUDERÍA", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-

Novena Époça Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII. Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008





Página: 392 FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Documental que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101 1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el lo anterior es así, toda vez número de que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Léy de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal





Sirve de apoyo la tesis que a co	ontinuación se cita:		
Registro No. 186243 ₋ocalización: Novena Época nstancia: Tribunales Colegiado	os de Circuito		
Fuente: Semanario Judicial de l KVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C	la Federación y su Gaceta		
Tesis Aislada Materia(s): Civil NFORMACIÓN PROVENIENT El artículo 188 del Código Fede	E DE INTERNET. VALOR	PROBATORIO) .
TERCER TRIBUNAL COLEGIA	hechos o circunstancias en esentar fotografías, escrito entos aportados por los d 10-A, párrafo primero, de la prueba la información gen os o en cualquiera otra te rónicos se encuentra "inter ención de información en d inarse el carácter oficial o estituye un adelanto de la es valor ADO DEL QUINTO CIRCU	n relacion con e os o notas tac lescubrimientos a legislación qu erada o comur conología; ahoi met", que cons liversos ámbito extraoficial de ciencia, proced probatorio	ei negocio que se quigráficas, y, en s de la ciencia."; le se comenta, en nicada que conste ra bien, entre los stituye un sistema os y, dependiendo la noticia que al de, en el aspecto idóneo.
Amparo en revisión 257/2000 Financiero. 26 de junio de 200 y como se advierte a continuac	1. Unanimidad de votos. P	onente: Epictet	a Múltiple, Grupo to García Báez tal
	en est an ha gri est stil stil stil stil stil stil stil st		e para land had now your had not man man had been you may had not not not don't man may mad had
4 and see that the see that had the last that the see tha	ga nos sos pos pas pas pas sos pos pos pos pos pos pos pos pos po	ness and the first one was the same and the	is the first state and the first late the first two may be the first may the first and and and first may be the first two firs
(All and 400 (AD) AND 100 (AD)			
	are not not for the size and the size the last not not and and size and the size an	The same was trace and the same land year one case may be same one one one	
		Note that make note your page your make have fact must been seen that the page one force facts ready and the page and the page of the page	to that have been and help top over half toke part have been pure have not not one made been half toke two
THE COLUMN THE COLUMN THE COLUMN THE THE COLUMN THE COL	and the state of t		an the unit was not unto the case case that the size that the size for the size that the first case and
	and part can be seen and part part to the seen that the se	then were also deen made that have seen then been been total that the seed that were seen and the	
			MYEA CO
			Variation of the second

conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----







SECRETARÍA DE DESAROLLO URBANO Y VIVIENDA









Abora hien del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.

se advierte que cuenta con una vigencia de un ano contado a partir del dia siguiente de su expedición, esto es hasta el nueve de agosto de dos mil diecisiete, por lo que le mismo se encuentra vigente al momento de la visita de verificación, asimismo de dicho certificado, se deprende que fue expedido para el predio ubicado

10

obstante lo anterior, aún y cuando la orden de visita de verificación se encuentra umgida al inmueble ubicado

debe precisarse que al

ingresar la cuenta catastral, que aparece en el Certificado de referencia, en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, se desprende que se trata del inmueble objeto del presente procedimiento, ya que coincide con los





puntos de referencia asentados	por el personal especializado	en funciones de verificación,
mismos que fueron constatados	por esta autoridad	50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5

En razón de lo anterior y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente tomar en cuenta el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,

Época: Novena Época

Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TĂ]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, fanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.





Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contrarien sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Ahora bien del estudio y análisis del Certificado de mérito, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público emitido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento





Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se desprende que el inmueble de referencia tiene permitido en su zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), entre otros- los usos de suelo para TIENDA DE ABARROTES, y RECAUDERÍA, advirtiéndose una restricción, consistente en que solo se deben de llevar a cabo en planta baja en una superficie de hasta 140m2 (ciento cuarenta metros cuadrados), por lo que se hace evidente que las actividades que se desarrollan en el inmueble materia del presente procedimiento de verificación y la superficie en que se llevan a cabo de conformidad con lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, es decir, de "TIENDA DE ABARROTES" y "RECAUDERÍA", en la planta baja del inmueble, en una superficie ocupada por uso de 41.5m2 (cuarenta y uno punto cinco metros cuadrados), son los permitidas en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio

relativo al inmueble visitado, antes mencionado
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso del suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, ocho de agosto de dos mil dieciséis, relativo al inmueble visitado, en relacion con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:



.

.10/14



		En suelo urbano: Habit Espacio Abierto; Áreas \ reglamento	Verdes, y los den	nás que se estable:	zcan en el
Regla	mento de la Ley	de Desarrollo Urbano d			
	"Artículo 125. L	os certificados de zonifica	ción se clasifican e		
1.	hacen constar i establecen los i derechos de p	o de Zonificación de Uso las disposiciones específic instrumentos de planeació ropiedad o posesión, no icencia alguna	eas que para un p n de desarrollo urb prejuzga sobre	redio o inmueble de pano. Este document ellos, ni constituye	terminado to no crea permiso,
	que se hacen determinado es solicitud y exp derechos de pautorización o la El tiempo de vig señalados en expedición. Una vez realiza señalados, no se el uso y supel	co de Zonificación de Uso constar las disposiciones stablecen los instrumento edición se realizará por propiedad, posesión, ni cencia para ejercitar las actas fracciones I y II es o do el trámite para el cual reficie por uso solicitado con que entren en vigor	s específicas que os de planeación medios electrónico prejuzga sobre tividades para las de un año a part fue solicitado cualque nueva certificacide inmueble. O a	para un predio o de desarrollo urba os. Este documento ellos ni constituye que se expiden los coir del día siguiente puiera de los certificación, a menos que se través de los Prog	inmueble ano, cuya o no crea permiso, ertificados al de su dos antes modifique ramas de
III.	público que tier que por el apr causahabientes	Acreditación de Uso del S ne por objeto reconocer lo ovechamiento legítimo y de un bien inmueble, en d a la entrada en vigor	s derechos de uso continuo tienen lo su totalidad o en u del Programa de	o del suelo y superfic os propietarios, pose nidades identificable e Desarrollo Urbano	eedores o s de éste, o que los
	momento podra constatar la co momento en qu continuidad se	este certificado será pern à solicitar a la Autoridad continuidad del uso acred e se deje de ejercer el uso vio interrumpida por cau ausahabientes del bien inn	ompetente se lleve itado. Los derech o de que se trate, s usas ajenas a la	e a cabo una verifica os adquiridos presi alvo que sea acredita voluntad de los pr	acion para cribirán al ado que la opietarios,
	registro de los artículo en los s a) Dentro de lo	ndo e solicitante cumpla Planes y Programas expe siguientes plazos: s 3 días hábiles posteriore cación de Uso de Suelo;	dirá los Certificado	os a que se renere e	i preseme





 b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente
Ahora bien, del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, asentó en la parte conducente que también se observó uso habitacional, no obstante lo anterior, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que respecto del uso habitacional no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se citan a continuación para mayor referencia
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."
"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con dictamen de impacto urbano y/o dictamen de impacto ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con dictamen de impacto urbano y/o dictamen de impacto ambiental, ya que si bien el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto, asentó la superficie de construcción, también lo es que se desconoce la superficie de construcción y el uso de suelo que en su caso es utilizado en la totalidad del inmueble, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación dejó claro que únicamente se tiene acceso a la planta baja de un inmueble constituido por planta baja y un nivel, por ende se desconoce





el uso de suelo utilizado en su caso en la totalidad del inmueble, así como la superficie total de construcción, siendo este un requisito esencial para poder determinar si el inmueble visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.————————————————————————————————————
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de





verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SEPTIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario
lo anterior, de conformidad con los artículos 78 traccion i inciso c), 80, 81 y 82 fracción i de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3098/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Flederal. Conste
EJOD/YPM ·



14/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, pso 11
Col Noche Buena C.P. 03720
invead! d! gob rix
1 4737 7700